JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

EJECUTIVO Rad. No. 2019-111

A efectos de continuar el trámite de la instancia, se cita a la audiencia de que trata el art 443 del CGP, por ello se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **30** del mes de **OCTUBRE** del **año en curso**, por lo que deberá concurrir las partes y sus apoderados, se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Por lo anterior, efectúese la indicación del correo electrónico de los apoderados judiciales para su correspondiente identidad digital, conforme al art 5 del decreto 806 de 2020, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del Decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuara al correo institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al hdauderm@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

Ahora, para los fines pertinentes de recepción del testimonio del Sr Otto Contreras se requiere a la parte interesada se sirva informar correo electrónico del mismo.

De otro lado se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días se sirvan acreditar el cumplimiento del inciso 5° del auto adiado 5/03/20 visto a folio 348, so pena de prescindir de la prueba oficiosa.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS